



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el vínculo laboral del servidor con prisión preventiva

Referencia : Oficio N° 476-2022-SG-UNFV

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Universidad Nacional Federico Villarreal realiza a SERVIR la siguiente consulta:

Teniendo en cuenta que un docente auxiliar a tiempo completo, quien a su vez es Fiscal Superior del Ministerio Público, es investigado por hechos respecto a su función fiscal, solicitó licencia sin goce de haber por el plazo de 90 días, luego de lo cual debía reincorporarse; sin embargo, se encontraba con prisión preventiva. Por lo que solicitó ampliación de licencias, las cuales fueron denegadas.

Que estando a los hechos expuestos, ¿devendría en procedente la incorporación del docente, teniendo en cuenta que no cuenta con impedimento alguno por encontrarse habilitado, por cuanto los motivos que obligaron a las licencias fueron sobreseídos por no encontrarseles responsabilidad alguna?

**II. Análisis:**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Delimitación de la consulta

- 2.4 De lo anterior, podemos colegir que no corresponde a SERVIR pronunciarse sobre la procedencia o no de la incorporación de un docente universitario, toda vez que ello corresponde ser atendido por la propia universidad a través del Consejo Universitario, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria<sup>1</sup>.

Por lo tanto, el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

### Sobre el vínculo laboral del servidor con prisión preventiva

- 2.5 Sobre los efectos de la imposición de un mandato de detención preventiva a un servidor, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 1085-2017-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.2 El mandato de prisión preventiva constituye una causal de ausencia justificada, pues el funcionario o servidor público se encuentra impedido de asistir con normalidad a su centro de labores.*

*3.3 En los casos en los que el servidor se encuentre con prisión preventiva, operaría temporalmente una suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones mientras dure la investigación y se produzca el fallo judicial (...).”*

- 2.6 En ese sentido, en atención a la consulta, en el supuesto que el docente universitario se encuentre con prisión preventiva, lo cual impide que pueda asistir a su centro de trabajo, se producirá temporalmente la suspensión perfecta del vínculo laboral, esto es, que el servidor no preste servicios y la entidad no se encuentre obligada a realizar el pago de remuneraciones.

### III. Conclusiones

<sup>1</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria

*“Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios*

*(...)*

*El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.*

*(...).”*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 A través del [Informe Técnico N° 1085-2017-SERVIR/GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre los efectos de la imposición de un mandato de detención preventiva a un servidor, el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.3 En el supuesto que el servidor se encuentre con prisión preventiva, se producirá temporalmente la suspensión perfecta del vínculo laboral, lo cual implica que el servidor no preste servicios y la entidad no se encuentre obligada a realizar el pago de remuneraciones.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022